



Club de Rugby Los Tilos

Fundado el 29 de Enero de 1944

## **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**LA PLATA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

**PRESIDENCIA Cr. CARLOS ALBERTO VAIO**

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de septiembre de 2003 se reúnen los señores Socios quienes firman el libro de asistencias de fojas 68 a fojas 70, los que han sido legal y estatutariamente citados y siendo las 20 hs., el Sr. Presidente hace saber a los asambleístas que se da por comenzada la Asamblea General Extraordinaria, leyéndose por Secretaría el Orden del Día que dice: **PRIMERO:** modificación del Estatuto Social. **SEGUNDO:** designación de dos socios para la firma del Acta. Se pasa a considerar el primer punto, manifestando el Sr. Presidente las siguientes modificaciones del Estatuto Social de la Institución, proyecto de modificación de algunos artículos que estuvo a disposición de los señores socios desde hace más de quince (15) días:

### **ESTATUTO**

#### **TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES.**

**Artículo Primero:** en la localidad de La Plata, Partido de La Plata de la Provincia de Buenos Aires continúa una Asociación de carácter civil denominada “Club de Rugby Los Tilos”, que tendrá por actividad los siguientes fines: **a)** Fomentar, difundir y practicar el juego del rugby; **b)** Estimular a través del juego del rugby la educación física, moral e intelectual, mediante la práctica racional de ejercicios tendientes a vigorizar el cuerpo, el conocimiento de los reglamentos y técnicas y la enseñanza de los principios éticos y morales que permitan ennoblecer y formar el espíritu; **c)** Enaltecer el deporte amateur, no pudiendo afiliarse a ninguna asociación de la que formen parte entidades que practiquen deportes profesionales; **d)** Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados; **e)** Propender el mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados “sin distinciones de credos o ideologías políticas”.



## TÍTULO SEGUNDO. CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

**Artículo segundo:** la Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

**Artículo tercero:** constituyen el patrimonio de la Asociación: **a)** Las cuotas que abonan sus asociados; **b)** Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; **c)** Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; **d)** El producido de beneficios por rifas, festivales, “arriendos y cualquier otro ingreso que no provenga de actos ilícitos”.

## TÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.

**Artículo cuarto:** Habrá ocho (8) categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos, Menores, Infantiles, Adherentes, Damas y de Familia.

**Artículo quinto:** Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción o sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de cincuenta (50) socios como mínimo. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo sexto:** Serán socios **Vitalicios** aquellos que cuenten con sesenta (60) años de edad y una antigüedad y pago de cuota social mínima ininterrumpida de treinta (30) años en el carácter de socio activo de la Institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de la categoría, abonando la cuota mensual que fije la Asamblea Ordinaria, pudiendo quedar eximidos del pago de dicha cuota mensual si la Asamblea Ordinaria así lo dispusiera. Gozarán de iguales derechos que los socios activos.

**Artículo séptimo:** serán socios Activos, aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos fijará la Asamblea Ordinaria teniendo que: **a)** Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por un socio Activo o Vitalicio, cuya permanencia en el primer carácter, sea mayor de doce (12) meses continuados, acompañando la documentación que se exija; **b)** Contar con no menos de dieciocho (18) años de edad y buenos antecedentes morales; **c)** Practicar o haber practicado el juego de Rugby



acompañando, si así se le exigiere, elementos probatorios de ello. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez, transcurrido como mínimo seis (6) meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables.

**Artículo octavo:** Serán socios Menores aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la Asamblea, debiendo asimismo: a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por un socio Activo o Vitalicio, cuya permanencia en el primer carácter sea mayor a doce (12) meses continuados acompañando la documentación que se le exija; b) Ser menor de dieciocho (18) años y mayor de catorce (14) años de edad y buenos antecedentes morales (sic); c) Practicar o haber practicado el juego de Rugby acompañando, si así se lo exigiere, elementos probatorios de ello. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez, transcurrido como mínimo seis (6) meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables. Una vez cumplidos los veintiún (21) años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso.

**Artículo noveno:** Serán socios Infantiles aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyo monto fijará la Asamblea, debiendo asimismo: **a)** Solicitar admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por un socio Activo ó Vitalicio, cuya permanencia en el primer carácter sea mayor de doce (12) meses continuados acompañados de la documentación que se exija; **b)** Ser menor de catorce (14) años de edad y buenos antecedentes morales; **c)** Practicar o haber practicado el juego de Rugby acompañando, si así se lo exigiere, elementos probatorios de ello. En caso, que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables. Una vez cumplidos los catorce (14) años de edad pasarán automáticamente a la categoría de Menores, quedando eximidos de la cuota de ingreso.

**Artículo décimo:** Serán socios Adherentes aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos fijará la Asamblea, debiendo asimismo: **a)** Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentados por un socio Activo o Vitalicio, cuya permanencia en el primer carácter sea mayor a doce (12) meses continuados acompañando la documentación que se exija; **b)** Tener buenos antecedentes morales. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez



transcurrido como mínimo seis (6) meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo décimo primero:** Serán socias Damas, aquellas personas de sexo femenino que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos fijará la Asamblea, debiendo asimismo: **a)** Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentada por un socio Activo o Vitalicio, cuya permanencia en el primer carácter sea mayor de doce (12) meses continuados, acompañando la documentación que se exija; **b)** Tener buenos antecedentes morales. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis (6) meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo décimo segundo:** Aquellos socios Vitalicios, Activos y/o Adherentes que contando en su estructura familiar con más de dos (2) hijos menores de veintiún (21) años, socios de la Institución y con sus cuotas sociales al día, optaren por adquirir la categoría de **Asociado de Familia**, deberá abonar una cuota mensual adelantada, cuyos montos fijará la Asamblea y que comprenderá al Socio solicitante, esposa e hijos menores de veintiún (21) años, teniendo que : **a)** Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva; **b)** Detallar en la misma, la composición familiar comprendida y cubierta por la cuota. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis (6) meses ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables. A efectos del derecho a votar y ser miembro de la Comisión Directiva ó Comisión Revisora de Cuentas, el socio adoptante tendrá los mismos derechos que poseía en su condición anterior de Asociado Vitalicio, Activo y/o Adherente.

**Artículo décimo tercero:** Los socios Honorarios y Adherentes que deseen ingresar a las otras categorías deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto para cada una de ellas y en este caso gozarán de iguales derechos y obligaciones que los socios de la categoría a la que pertenecen.

**Artículo décimo cuarto:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión: **a)** Faltar al



cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamentos; **b)** Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegación de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados bancados; **c)** Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costo de ella; **d)** Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; **e)** Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; **f)** Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos y cualquier tipo de manifestación, de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización de la Comisión Directiva.

**Artículo décimo quinto:** En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder de doce (12) meses. Cuando la Comisión Directiva considere que la falta cometida merece una sanción que debe exceder de doce (12) meses, podrá hacerlo ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria, la que convalidará o no lo actuado por simple mayoría de votos.

**Artículo décimo sexto:** De las resoluciones adoptadas en su contra, por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primer Asamblea que se celebre presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, desde los quince (15) días de notificado de la sanción. **Obligaciones y Derechos.**

**Artículo décimo séptimo:** Son obligaciones de los Asociados: **a)** Conocer, respetar y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; **b)** Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; **c)** Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; **d)** Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se retrasase en el pago de tres (3) mensualidades, será notificado en forma fehaciente al último domicilio conocido por la Entidad. Pasado un mes de la notificación, sin que se normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución, debiendo dejarse constancia en actas.



**Artículo décimo octavo:** Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la Institución cuando hubiere transcurrido menos de un (1) año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación y la cuota de ingreso que correspondiere en el mismo momento a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo perdiendo su antigüedad y en las condiciones que la Comisión Directiva en uso de sus atribuciones lo disponga.

**Artículo décimo noveno:** Son derechos de los socios: **a)** Gozar de todos los beneficios sociales que acuerde este Estatuto y los Reglamentos siempre que se hallen al día con la Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; **b)** Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución; **c)** Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación; **d)** Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución, o ser pasible de sanción disciplinaria.

**Artículo vigésimo:** Los asociados podrán ser eximidos del pago de la cuota social si lo solicitaran expresamente en forma escrita a la Comisión Directiva, la que podrá acceder a lo solicitado fundadamente, sin perder el goce de todos sus derechos de asociado y con la obligación de dar una contraprestación a satisfacción de la Comisión Directiva, como así también desaparecida la causal expuesta retomará el pago de la cuota social que corresponda, todo ello con cargo de la Comisión Directiva de remitir lo actuado a la próxima Asamblea Anual Ordinaria para su tratamiento y aprobación.

#### **TÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, SU ELECCIÓN,**

##### **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**

**Artículo vigésimo primero:** La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1)



Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y tres (3) Vocales Titulares; habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados constituida como mínimo con el cincuenta y uno (51) por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios (2/3) de los asistentes. En segunda convocatoria se hará con el treinta (30) por ciento de los socios con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Habrá además cuatro (4) vocales Suplentes de los Titulares de la Comisión Directiva y dos (2) de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán un (1) año en el mandato y podrán ser reelegidos. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

**Artículo vigésimo segundo:** Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

**Artículo vigésimo tercero:** Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de cuentas se requiere: **a)** Ser socio Activo o Vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de dos (2) años; **b)** Ser mayor de edad; **c)** Encontrarse al día con la Tesorería; **d)** No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

**Artículo vigésimo cuarto:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días



hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos previa notificación.

**Artículo vigésimo quinto:** Las reuniones de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno y dos de sus miembros Titulares, respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para la reconsideración que requerirán el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

**Artículo vigésimo sexto:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: **a)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; **b)** Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **c)** Convocar a la Asamblea; **d)** Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, condonación de deudas sociales, facilidades de pago de cuotas sociales, cesantía o expulsión de socios con la obligación de ser informada, trata y aprobada por la próxima Asamblea General Ordinaria; **e)** Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; **f)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo hacerlos conocer con su puesta a disposición a todos los socios con la misma anticipación requerida en el artículo treinta y cuatro (34) para la revisión de las convocatorias a Asambleas; **g)** Realizar los actos para la administración del Patrimonio Social, con cargo de dar cuenta a las primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados; **h)** Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos de un mejor desenvolvimiento de sus finalidades; **i)** Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados siempre que no





fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de Asamblea Ordinaria Anual.

**Artículo vigésimo séptimo:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

**a)** Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres (3) meses; **b)** Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; **c)** Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; **e)** Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; **f)** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano Directivo; **g)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; **h)** En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan las regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos (2) de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

#### **TÍTULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**Artículo vigésimo octavo:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vicepresidente hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; **b)** Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva; **c)** Firmar con el Secretario las Actas de Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; **d)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos,



firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; **e)** Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; **f)** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto societario, el Reglamento y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; **g)** Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; **h)** Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.

#### **TÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.**

**Artículo vigésimo noveno:** El Secretario y en caso renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Prosecretario hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo tienen los siguientes derechos y obligaciones: **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; **b)** Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; **c)** Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo al artículo veinticuatro; **d)** Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados así como los Libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

#### **TÍTULO SÉPTIMO. DEL TESORERO Y PROTESORERO.**

**Artículo trigésimo:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; **b)** Llevar los Libros de Contabilidad; **c)** Presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; **d)** Firmar con el Presidente recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; **e)** Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la



Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y/o Vicepresidente y Tesorero y/o Protesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; **f)** Dar cuenta del estado económico de la Entidad a Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija; **g)** Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados en forma conjunta por el Presidente y/o Vicepresidente y Tesorero y/o Protesorero.

#### **TÍTULO OCTAVO. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.**

**Artículo trigésimo primero:** Corresponde a los Vocales Titulares: **a)** Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; **b)** Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

**Artículo trigésimo segundo:** Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los Titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un Titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

#### **TÍTULO NOVENO. DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo trigésimo tercero:** Hay dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día treinta (30) de junio a los efectos de considerar los siguientes puntos: **a)** Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; **b)** Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora, compuesta por tres (3) miembros designados entre los asociados presentes; **c)** Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

**Artículo trigésimo cuarto:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la



Comisión Directiva lo estime necesario, o en cuanto lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta (30) días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

**Artículo trigésimo quinto:** Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la sede social y/o por publicaciones periódicas, o en forma fehaciente al último domicilio conocido por la Entidad de los asociados, lo que se estime más conveniente. En ambos casos se convocarán con una anticipación de veinte (20) días al acto asambleario. En el momento de ponerse el aviso en la Sede se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente.

**Artículo trigésimo sexto:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del cincuenta y uno (51) por ciento de los socios con derecho a votar y las decisiones se adoptarán con la mayoría de los dos tercios (2/3) de los presentes. Una hora después, si no se hubiere conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el treinta (30) por ciento de los socios con derecho a voto y con la mayoría de los dos tercios (2/3) de los socios presentes.

**Artículo trigésimo séptimo:** En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptan por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.

**Artículo trigésimo octavo:** Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, pudiendo oponerse reglamentaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores. De lo que



resuelva dicha Comisión, los asociados podrán manifestar oposición en el plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación quedará firme la lista propuesta.

**Artículo trigésimo noveno:** Para considerar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes a la de aquella que resolvió el asunto a considerar.

#### **TÍTULO DECIMO. REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSIÓN.**

**Artículo cuadragésimo:** Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno (51) por ciento de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el treinta (30) por ciento de los socios en condiciones de votar y con la mayoría de los dos tercios (2/3) de los socios presentes.

**Artículo cuadragésimo primero:** La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al "Hospital Zonal Especializado de puericultura, Dr. Noel Sbarra - Ex Casa Cuna", con domicilio legal en calle 8 Nro. 1869 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**Artículo cuadragésimo segundo:** Esta Institución no podrá fusionarse con otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del cincuenta y uno (51) por ciento de los socios en condiciones de votar, rigiendo las mayoría de los dos tercios (2/3) de los socios presentes, esta resolución deberá ser sometida a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Queda facultado el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección



**Club de Rugby Los Tilos**

Fundado el 29 de Enero de 1944

Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas no signifiquen apartarse de sus finalidades primordiales. Luego de un amplio cambio de ideas y razones para su aprobación, el señor Presidente pone a consideración de los señores socios la aprobación de las modificaciones del Estatuto Social. Pide la palabra el señor Alberto Ronco y hace la moción la que es aprobada por unanimidad por aclamación. Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día siendo designados los socios Mario Buccigrossi y Alberto Ronco para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta. No habiendo más puntos para tratar se da por finalizada la Asamblea siendo las 21:15 hs.

**FIRMADO: Carlos Alberto VAIO - Presidente; Carlos A. SIERRA - Secretario; Mario BUCCIGROSSI - Socio; Alberto RONCO - Socio.**